



Real Federación Española de Polo

REGLAMENTO GENERAL DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE POLO 2015



REGLAMENTO GENERAL DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE POLO

Artículo 1.- INTRODUCCION

1. El Reglamento General (RG) tiene por objeto regular los torneos oficiales de Polo que están bajo la jurisdicción de la Real Federación Española de Polo (RFEP).
2. La redacción de las normas aquí contenidas y su posterior interpretación deben estar siempre presididas por un criterio de imparcialidad, garantizando así la igualdad de todos los participantes.
3. La RFEP publicara además el Reglamento Disciplinario (RD), así como cuantos Reglamentos considere oportunos. Estos Reglamentos deberán ser aprobados por la Comisión Delegada de la Asamblea General con expresa indicación de la fecha de entrada en vigor de los mismos que, en todo caso, tendrá como máximo el plazo de 30 días desde su aprobación. La difusión de los Reglamentos aprobados o de sus modificaciones, será realizada por la RFEP a través de las Federaciones Autonómicas dentro de ese mismo plazo.
4. En caso de duda, la interpretación de los Reglamentos corresponde a la Junta Directiva de la RFEP.
5. La RFEP tiene la obligación de cumplir y de hacer cumplir las normas contenidas en todos los Reglamentos por ella publicados o autorizados.
6. La RFEP y las Federaciones Autonómicas, dentro de su jurisdicción, son las responsables del control técnico de todas las competiciones oficiales que se celebren en España.
7. Corresponde a los Comités Organizadores (CO) tomar todas las medidas necesarias para hacer cumplir los reglamentos de los torneos oficiales de Clubes o (CO) y para cubrir sus responsabilidades financieras y legales.

Artículo 2.- DEFINICIONES

1. La **Real Federación Española de Polo**, en adelante RFEP, es la entidad privada de utilidad pública que, sin ánimo de lucro, reúne dentro del territorio español, a todos los deportistas, técnicos, árbitros, jueces, clubes y federaciones autonómicas dedicados a la práctica del deporte del polo, en cualquiera de sus especialidades, siendo su objeto la promoción, organización y desarrollo del deporte del polo en todo el territorio estatal.
2. Las **Federaciones de ámbito Autonómico** integradas en la RFEP y que tengan personalidad jurídica por disposición o reconocimiento de las normas propias de sus Comunidades Autónomas respectivas, ajustarán sus normas estatutarias, en lo que sea necesario, a este Reglamento y deberán cumplir las normas e instrucciones de la RFEP sobre competiciones oficiales organizadas o tuteladas por ella o que la misma les delegue, así como en las cuestiones disciplinarias, según lo previsto en los Estatutos de la RFEP.
3. Se entiende por **Clubes Deportivos**, las asociaciones privadas integradas por personas físicas o jurídicas, inscritas en su correspondiente Registro de Asociaciones Deportivas, que tengan por objetivo, en exclusiva o en sección especializada del club, la promoción o la práctica del polo por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas. Para participar u organizar competiciones de carácter oficial, los



Real Federación Española de Polo

clubes deberán inscribirse previamente en la Federación y estar en posesión de la licencia federativa en vigor.

4. **Reglamento General (RG)**. Es aquel conjunto de normas que tienen por objeto regular los torneos oficiales de Polo que están bajo la jurisdicción de la Real Federación Española de Polo (RFEP).
5. El término **Torneo Oficial** hace referencia a cualquier competición de polo realizada bajo el control de la RFEP o Federación Autonómica correspondiente. Los torneos oficiales pueden ser de dos tipos, aquellos que sean titularidad de la RFEP (Torneos oficiales de la RFEP) y aquellos torneos de clubes o comités organizadores que se realicen auspiciados por la RFEP (Torneos oficiales de clubes). Un torneo puede estar compuesto de una sola copa o varias copas dentro de un mismo torneo.
6. Toda utilización de otro término para definir una competición oficial de polo, como por ejemplo: MASTER, TORNEO DE CAMPEONES, etc., sólo podrá ser otorgado por la RFEP o por expresa autorización de la misma, cuando se trate de una competición de ámbito estatal, y por la correspondiente Federación Autonómica cuando la competición sea de ámbito autonómico.
7. El término **Comité Organizador (CO)** hace referencia a todo grupo, club, entidad, organización u organismo, reconocido por la RFEP, con capacidad suficiente para ser responsable de la operativa de un torneo oficial cualquiera que sea la clase o categoría del mismo. Para la obtención de este reconocimiento los CO deberán estar en posesión de la Licencia Federativa de la categoría de Clubes.

Artículo 3.- TORNEOS

1. Para que un Torneo sea oficial deberá figurar en el calendario de la RFEP, y estar organizados bajo la jurisdicción de la RFEP o de la Federación autonómica correspondiente.
2. Los requisitos y procedimientos para declarar como oficial un torneo de comité organizador o club es el siguiente:
 - a) Para que un torneo sea declarado como oficial el comité organizador deberá solicitarlo y someterse a los reglamentos de la federación correspondiente y a los particulares del comité organizador autorizado por la federación correspondiente.
 - b) Antes de la fecha de la Asamblea General que apruebe el calendario de torneos oficiales, el comité organizador deberá enviar la solicitud para que su torneo sea declarado como oficial por la federación correspondiente.
 - c) Además, deberá incluirse un Avance de programa, según el modelo facilitado por la RFEP, que deberá estar presentado en la RFEP en un plazo no inferior a un mes antes del inicio de la competición.
3. Clases de Torneos:
 - a) Torneo de alto hándicap: Aquel de más de 14 goles de hándicap.
 - b) Torneo de mediano hándicap. Entre 7-14 goles de hándicap,



Real Federación Española de Polo

- c) Torneo de bajo hándicap. Aquel de menos de 7 goles de hándicap.
- d) En caso de una copa puntuable para otras copas, se entiende por Torneo el total de las copas que se puedan jugar.

Artículo 4.- NORMAS DE PARTICIPACION EN TORNEOS.

1. En los Torneos oficiales, solo podrán participar los deportistas que estén en posesión de la Licencia Federativa homologada por la RFEP.
2. Los jugadores con hándicap -1, solo podrán participar en torneos cuyo hándicap, no sea superior a 5 goles.

Solo podrán otorgar hándicap -1 aquellos jugadores que cumplan los siguientes requisitos:

- Masculinos: jugadores hasta 17 años cumplidos y mayores de 70 años
- Femeninos: A criterio del comité de hándicap.

3. En los torneos oficiales de la RFEP no podrá jugar ningún jugador no comunitario esponsorizado no residente con menos de 4 goles de hcp. Para considerarse residente oficial a efectos de las presentes reglas, el jugador deberá acreditar la residencia española como mínimo desde un año antes del comienzo del Torneo.
4. El concepto de jugador esponsorizado puede dar lugar a problemas de interpretación. Corresponde al Comité de Competición de la RFEP, determinar si el jugador es o no esponsorizado. La decisión deberá basarse en el estudio individual del caso y tomando como base de la definición los conceptos contrapuestos de profesional/semiprofesional vs patrón. El concepto de residente está basado bien en la residencia oficial o bien en el concepto de residencia de juego (donde juegue el mayor número de partidos de polo al año o donde tenga la organización principal).
5. Si durante la competición por enfermedad o accidente se tuviera que permitir una sustitución, en ningún caso se podrá incumplir la norma del punto 4.
6. La aplicación de Handicap de jugadores para torneos se realizará según las siguientes normas:
 - 6.0 El hándicap español prevalecerá en todo caso sobre el resto de hándicaps que tuviera cualquier jugador que vaya a tomar parte en los torneos oficiales que se celebren en España.
 - 6.0.1 Para la aplicación de hándicap, en todo caso se aplicará lo establecido en el punto 3 de las presentes reglas.
 - 6.0.2 No se tendrá en cuenta ningún cambio de hándicap de mitad de temporada de otra Federación.
 - 6.1 Españoles y residentes españoles que hayan jugado en España en el último año: jugarán con el Handicap establecido por la RFEP.
 - 6.2 Comunitarios y extranjeros: se tendrán en cuenta los siguientes criterios:



Real Federación Española de Polo

- A) Comunitarios y extranjeros que hayan jugado en España:
- a.1 Serán evaluados por el comité de Hándicap de la RFEP, en función de su participación en los torneos españoles durante la temporada. Con independencia de la participación del jugador en torneos en España durante la temporada, el Comité de Hándicaps tendrá plena potestad para decidir si le otorga hándicap español, hasta ese momento, su hándicap deberá aparecer en los programas entre paréntesis para resaltar que se trata de un hándicap provisional.
- a.2 Que no hayan jugado en el último año un Torneo Oficial. Jugarán con el hcp mayor de:
- a.2.1) Su país de origen o residencia.
- a.2.2) El establecido por las federaciones de Argentina, EEUU, Y Reino Unido ~~o Australia~~.
- a.2.3) El establecido por el Comité de Hándicaps de la RFEP que lo haya incluido en la lista de jugadores extranjeros con hándicap español por alguna razón.
- B) Comunitarios y extranjeros que no hayan jugado en España un torneo oficial. Jugarán con el hcp mayor de
- b.1 Su país de origen o residencia.
- b.2 El establecido por las federaciones de Argentina, EEUU, Y Reino Unido ~~o Australia~~.
- b.3 El establecido por el Comité de Hándicaps de la RFEP que lo haya incluido en la lista de jugadores extranjeros con hándicap español por alguna razón.
- 6.3 El hándicap de los jugadores comunitarios o extranjeros con 7 o más goles de hándicap, solo podrá ser revisado a la baja por parte del Comité de Hándicaps de la RFEP cuando éstos sufran una disminución del hándicap en su país de origen o en alguna de las federaciones de Estados Unidos, Argentina, ~~Australia~~ o Reino Unido, en cuyo caso, el jugador tendrá derecho a solicitar su revisión por parte del Comité de Hándicaps de la RFEP.
- 6.4 A todo jugador no federado, se le establecerá como hándicap mínimo, el último que tuviese fijado por la RFEP en los últimos tres años, sin perjuicio de lo establecido en el presente reglamento. (*)

7. Normas de aplicación:

En los Torneos se aplicará el hándicap que se tenga en la fecha de plazo de finalización para la inscripción de la alineación del equipo. En caso de duda de esta fecha ya que no este fijada, el hándicap que se tenga el día antes de la iniciación del Torneo. En principio se entiende por residencia en España, cuando lleve más de un año de residencia en el Estado Español.

(*) En vigor a partir del 1 de Enero de 2015



Para casos donde jugadores nuevos en España se establezca que su hándicap es manifiesta y claramente superior al hándicap inscrito, este podrá ser modificado con carácter urgente y excepcional, por el Comité de Hándicaps de la RFEP, después incluso de un sólo partido. La convocatoria de reunión del Comité de Hándicaps la pueden solicitar dos miembros del Comité.

Esta norma, se aplicará de solo en casos muy excepcionales y solo en aquellos supuestos de jugadores que normalmente estén fuera del circuito de torneos oficiales del mundo y como consecuencia de ello su hándicap no haya podido ser revisado recientemente por ninguna Federación de peso.

8. Cuando durante la celebración de un torneo se modifique el hándicap, por el Comité de Hándicaps, de un jugador que esté jugando el torneo se aplicará la siguiente regla:
 - a) Aquel equipo que después de la modificación rebase en dos goles o más el hándicap máximo del torneo, tendrá que modificar el equipo en el siguiente torneo.
 - b) Si sólo sobrepasa en un gol el hándicap máximo del torneo, podrá seguir jugando otros torneos con el mismo equipo siempre que sólo sobrepase en un gol el hándicap máximo de otros torneos.
 - c) En ambos casos se aplica la siguiente tabla de Hándicap a conceder en cada partido por el equipo que sobrepase el hándicap máximo del torneo (x3 la tabla normal de diferencia de hándicaps):

Hándicap que corresponde.

Diferencia de hándicap	Goles de ventaja			Nº de Chukkers.
1	3	1,5	1,5	6
2	6	4,5	4,5	5
3	9	7,5	6	4

Esta tabla se aplicará aunque el torneo sea de modalidad "abierto". En el caso de que no fuera abierto, por la parte hasta el hándicap máximo del torneo se le aplicará la tabla normal y por la parte del hándicap que rebase el hándicap máximo del torneo se le aplicará esta tabla.

Artículo 5.- CALENDARIO DE COMPETICIONES

1. El Calendario anual de las competiciones oficiales de ámbito estatal deberá ser aprobado por la Asamblea General en su sesión ordinaria. Las modificaciones posteriores del Calendario Anual de Competiciones deportistas deberán ser aprobadas por la Comisión Delegada de la RFEP.
2. Todas las solicitudes para organizar competiciones oficiales dentro del ámbito estatal deberán ser enviadas a la RFEP, antes del 31º de Diciembre del año anterior.
3. La RFEP, velará para que no se produzcan coincidencias de fecha para la celebración de Torneos oficiales. En el caso de que se solicite la organización de un Torneo Oficial con posterioridad al 31º de Diciembre esa fecha, no podrá coincidir con la fecha de otro Torneo solicitado en el plazo anteriormente indicado.



4. La RFEP podrá acordar con los CO de los torneos oficiales, la cesión de derechos u espacios publicitarios en favor de las entidades federativas, en los términos que de común acuerdo se fijen en su caso y siempre que no perjudique o entren en competencia con acuerdos o negociaciones que los CO tengan para su propia publicidad. Para los torneos oficiales de la RFEP o de la federación correspondiente, la federación podrá exigir dentro del pliego de condiciones unos derechos publicitarios para la aplicación de acuerdos que la Federación tenga con marcas y organizaciones determinadas.

Artículo 6. – CAMPEONATOS DE ESPAÑA

Los Campeonatos de España es un torneo propio de la RFEP que se regulará por lo establecido por el Reglamento Especial de Campeonatos de España, aplicándose de forma supletoria el Reglamento General, en los supuestos no previstos por el Reglamento Especial.

Artículo 7.- AVANCES DE PROGRAMA

1. La RFEP enviará a todas los Clubes y Federaciones Autonómicas, un modelo de los formularios oficiales, que estén en vigor, para los avances de programa relativos a los torneos que figuren en el calendario oficial.
2. Las Federaciones Autonómicas, deberán enviar los correspondientes formularios a todos los Clubes y Comités Organizadores de su demarcación que hayan solicitado alguna competición.
3. Los Clubes y/o Comités Organizadores, deberán obligatoriamente rellenar estos formularios, en todos sus apartados, y enviarlos a la RFEP, para su aprobación en un plazo no inferior a un (1) mes antes del inicio de la competición.
4. Los Clubes y/o Comités Organizadores, podrán regular en sus avances de programa, las normas respecto a la sustitución de un patrón por otro en detrimento de un jugador patrocinado de bajo Hándicap.
5. Cualquier modificación al avance de programa, una vez aprobado, deberá ser comunicado, por escrito, a la RFEP para su nueva aprobación.

Artículo 8.- INSCRIPCIONES.

1. La inscripción de cada equipo, es un requisito ineludible para su participación en la misma.
2. Las inscripciones para los Torneos oficiales, se realizaran ante el Club o Comité Organizador que celebre la competición, en los plazos y forma que queden especificados en los avances de programa.
3. Los derechos de inscripción serán fijados en el Avance de Programa, siendo obligatorio el previo pago de estos derechos, implicando el incumplimiento de este requisito la no participación en el Torneo.
4. Cuando el Comité Organizador necesite limitar el número de equipos para participar en un Torneo, será necesario fijar expresamente en el Avance de Programa, los criterios que se establecerán para la admisión de inscripciones.



5. El organismo encargado de recoger las inscripciones deberá llevar un registro de las mismas con indicación expresa de fecha y hora de recepción.

Artículo 9.-SEGUROS

Todos los Clubes o Comités Organizadores en cuyas instalaciones se celebre un torneo o competición deportiva oficial, deberá contar con un seguro de responsabilidad civil en la cuantía que marque la legislación vigente, para cubrir cualquier daño se produzca como consecuencia de la celebración del evento.

Artículo 10.- DISCIPLINA DEPORTIVA.

1. La RFEP ejercerá la potestad disciplinaria deportiva sobre todas las personas que formen parte de su propia estructura orgánica; sobre los jueces y los árbitros y, en general, sobre todas aquellas personas y entidades que, encontrándose federadas, desarrollen la actividad deportiva correspondiente en el ámbito estatal.
2. El ejercicio de la citada potestad disciplinaria deportiva, corresponderá en primera instancia, al Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva y contra las resoluciones de éste podrá recurrirse ante el Comité Nacional de Apelación, que resolverá en última y definitiva instancia federativa.
3. El régimen disciplinario deportivo, es independiente del régimen disciplinario interno de cada club, respecto de sus socios, a los que podrá sancionar por cualquier infracción recogida en sus estatutos o reglamentos, con independencia de las actuaciones que se acuerden por parte de los órganos disciplinarios federativos. En consecuencia, la existencia de un Comité de Comportamiento a efectos del Club, no excluirá la posible actuación del Comité de Disciplina de la RFEP.
4. En virtud del convenio de reciprocidad suscrito con la FIP, las sanciones del Comité de disciplina de la RFEP serán aplicadas en todos aquellos países que a su vez tengan firmado el acuerdo con la FIP por lo que de igual forma serán aplicables en España, las sanciones impuestas a los jugadores por la FIP o por los órganos disciplinarios de las Federaciones Nacionales que tengan suscrito el citado convenio.